

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia, informando que tanto el MINISTERIO DEL TRABAJO como TEMPO S.A.S y ULTRA S.A.S dieron respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto del 9 de febrero del año en curso. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

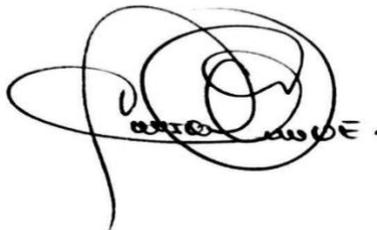
Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2021)

AUTO-348-I

Visto el informe secretarial que antecede, para conocimiento de las partes se incorporan los documentos visibles del folio 248 al 295, documentos mediante los cuales, tanto el MINISTERIO DEL TRABAJO como TEMPO S.A.S y ULTRA S.A.S dieron respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto del 9 de febrero del año en curso.

Por otro lado, visto que en la respuesta que obra a folio 292 del expediente, el MINISTERIO DEL TRABAJO señaló que TEMPO S.A.S “(...) tiene licencia de funcionamiento como empresa de servicios temporales, la cual fue concedida mediante Resolución 000952 del 30 de julio del 2019 (...)”, y atendiendo el objeto del litigio planteado en este asunto, se hace necesario requerir a la cartera ministerial antes citada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, precise si con anterioridad a la fecha mencionada, esto es, 30 de julio del 2019, TEMPO S.A.S identificada con NIT 890.104.739, tenía licencia y/o estaba autorizada para actuar como empresa de servicios temporales. Por secretaria remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ
EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **02 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN